

Guía Para Padres del Proceso de Admisión, Repaso y Retiro

Enero 2025



THE TEXAS LEGAL FRAMEWORK
for the Child-Centered Special Education Process

FW.ESCAPPS.NET

TEA
Texas Education Agency

TEA.TEXAS.GOV/TEXASSPED

SPEDTEX
Special Education Information Center

SPEDTEX.ORG

Índice de Contenidos

Introducción	2
GUÍA PARA PADRES DEL PROCESO DE ADMISIÓN, REPASO Y RETIRO	3
Intervención de Infancia Temprana	3
Servicios para Niños de Tres a Cinco Años (antes de ingresar al jardín de infantes)	3
Ayuda para el Niño de Edad Escolar.....	3
Sistema de Niveles Múltiples de Apoyo, Incluida la Respuesta a la Intervención.....	4
Enviar a una Evaluación Inicial	4
Aviso Previo Escrito.....	5
Consentimiento Paterno	6
Procedimientos de Evaluación	6
Reuniones del Comité de Admisión, Repaso y Retiro (ARD, por sus siglas en inglés).....	7
Elegibilidad	8
Desarrollo del Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés).....	10
Niveles Actuales de Logro Académico y Desempeño Funcional	10
Metas Anuales.....	11
Educación Especial, Servicios Relacionados, y Ayudas y Servicios Suplementarios	11
Evaluaciones Estatales	11
Transición	12
Estudiantes Adultos	13
Niños con Autismo	13
Niños que son Sordos o con Problemas de Audición	14
Niños que son Ciegos o con Discapacidad Visual	14
Plan de Mejora o Intervención del Comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés).....	14
Servicios de Año Escolar Extendido (ESY, por sus siglas en inglés)	14
Colocación	15
Decisión del Comité de ARD.....	15
Copia del IEP.....	16
Revisión del IEP	16
Reevaluación	17
Evaluación Educativa Independiente (IEE por sus siglas en inglés).....	17
Revocación del Consentimiento para Servicios.....	18
Graduación	18
Disciplina	19
Audiencia Acelerada de Debido Proceso Legal	21
Resolución de Disputa.....	21
Asistencia Adicional.....	21

Copyright © 2025. Agencia de Educación de Texas. Reservados todos los derechos.

Introducción

Esta guía fue desarrollada por la Agencia de Educación de Texas (**TEA** por sus siglas en inglés) en respuesta al requisito del Código de Educación de Texas § 26.0081. La guía está diseñada para darle, como padre de un niño que es o puede ser elegible para servicios de educación especial y servicios relacionados, un mejor entendimiento del proceso de educación especial y de sus derechos procesales y responsabilidades de modo que pueda participar totalmente en el proceso de tomar decisiones en cuanto a la educación de su niño.

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades del 2004 (**IDEA** por sus siglas en inglés) es la ley federal que gobierna el proceso de educación especial. Uno de los propósitos principales de IDEA es asegurar que los niños con discapacidades tengan a su disposición una educación pública apropiada gratuita (**FAPE** por sus siglas en inglés) que enfatiza la educación especial y servicios relacionados diseñados para satisfacer sus necesidades únicas y prepararlos para más educación, empleo y vida independiente. *Educación especial* significa instrucción especialmente diseñada para satisfacer las necesidades únicas de un niño con una discapacidad. *Servicios relacionados* son servicios especiales necesarios para apoyar los servicios de educación especial de los estudiantes para que puedan progresar para cumplir sus metas académicas y funcionales. Los servicios relacionados pueden incluir servicios tales como terapia ocupacional, terapia física, terapia de habla-lenguaje, servicios de consejería, orientación y servicios de movilidad y/o servicios de transporte.

Bajo IDEA, la participación de los padres es importante en cada etapa del proceso de educación especial. Esta guía describe diversas actividades que pueden llevarse a cabo durante ese proceso. Para ayudarlo a comprender más sus derechos legales bajo IDEA, se le requiere a la escuela darle una copia de un documento llamado el *Aviso de Procedimientos de Protección* ([Enlace: fw.escapps.net](http://fw.escapps.net)) en ciertos momentos en el proceso de educación especial. El documento debe ser proporcionado a usted por lo menos una vez al año y cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Luego de referencia o cuando pida una evaluación inicial de su niño;
- Luego de recibir la primera queja del estado en un año escolar;
- Luego de recibir la primera solicitud de una audiencia de debido proceso en un año escolar;
- En el día en que se tomó la decisión de hacer un cambio disciplinario de colocación; y
- Cuando usted lo pide.

La escuela también debe proveerle un documento llamado la *Información general para los padres sobre la educación especial* creado por la TEA, que se le entrega cuando su hijo es remitido inicialmente para una evaluación de educación especial.

En Texas, la elegibilidad de un niño para educación especial y servicios relacionados y la mayoría de las decisiones sobre el programa de educación especial de un niño son hechas por el comité de admisión, repaso y retiro (**ARD** por sus siglas en inglés). También puede oír que a este grupo se le llama un equipo de programa de educación individualizado (**IEP** por sus siglas en inglés), que es el término utilizado en la ley federal. Si se forma un comité de ARD para su niño, usted será un miembro de ese comité.

Esta guía se actualizará periódicamente cuando ocurran cambios en los requisitos federales y estatales de la educación especial. Una versión electrónica que está en una versión imprimible puede encontrarse en la página Web del Centro de Servicio de Educación de la Región 18 en la *Legal Framework for the Child-Centered Special Education Process*, en ([Enlace: fw.escapps.net](http://fw.escapps.net)).

Hay muchas fechas y plazos en el proceso de educación especial. En esta publicación, se describen esas fechas y plazos importantes. Además, hay disponible un documento complementario en línea para ayudarlo a responder a preguntas sobre los plazos para una evaluación de educación especial. Se puede encontrar el *Plazo de la Evaluación Individual e Inicial Completa (FIE, por sus siglas en inglés) de Educación Especial* aquí ([Enlace: https://bit.ly/3V5feWG](https://bit.ly/3V5feWG)).

GUÍA PARA PADRES DEL PROCESO DE ADMISIÓN, REPASO Y RETIRO

Intervención de Infancia Temprana

Ayuda está disponible para familias con bebés y niños pequeños que tienen demoras en el desarrollo. La agencia en Texas que proporciona estos servicios de intervención temprana es la comisión de Salud y Servicios Humanos de Texas. El programa para niños muy pequeños es el programa de Intervención de Infancia Temprana (ECI por sus siglas en inglés). Estos servicios son para niños menores de tres años.

A la edad de tres años, niños con discapacidades pueden ser elegibles para educación especial y servicios relacionados. Si es así, el distrito escolar del niño es responsable para asegurar que FAPE es disponible para el niño en su tercer cumpleaños. No todos los niños que reciben servicios ECI califican para servicios proporcionados por una escuela pública. Entonces, por lo menos 90 días naturales antes que un niño que recibe servicios ECI cumpla tres años, una junta será programada para ayudar a la familia en la transición de servicios ECI a servicios de educación especial y servicios relacionados, si es apropiado. Si el niño califica, servicios de educación especial y servicios relacionados deben ser disponibles al niño en su tercer cumpleaños. *Después de ECI: los próximos pasos para su hijo* es una publicación que contiene información acerca de transición del programa de infancia temprana a educación especial. Esta publicación se puede encontrar aquí ([Enlace: bit.ly/35G7y3E](https://bit.ly/35G7y3E)).

Los niños desde el nacimiento hasta los 3 años de edad que cumplen con los requisitos de elegibilidad como sordos o con problemas de audición o como niños con discapacidad visual tienen derecho tanto a ECI como a servicios de educación especial de una escuela pública. Los servicios de educación especial de una escuela pública complementarían y coordinarían la disposición de servicios de ECI a estos niños.

Servicios para Niños de Tres a Cinco Años (antes de ingresar al jardín de infantes)

La ayuda también está disponible para los niños elegibles entre las edades de tres y cinco años, y esos servicios se conocen como servicios de educación especial para la primera infancia (ECSE, por sus siglas en inglés). Algunos de esos niños comienzan a recibir servicios a la edad de tres años cuando hacen la transición fuera de los servicios de ECI como se mencionó anteriormente. Sin embargo, otros son evaluados e identificados en función de otras referencias, como las solicitudes de los padres cuando están preocupados por el aprendizaje y el desarrollo de su hijo. Los servicios de ECSE se brindan en diferentes entornos y, en situaciones limitadas, algunos niños tienen derecho a la matrícula doble en un entorno escolar privado y en un entorno de escuela pública cuando tienen tres y cuatro años de edad.

Ayuda para el Niño de Edad Escolar

Si usted tiene una preocupación acerca del aprendizaje o comportamiento de su niño de edad escolar (al menos 5 años o ingresando al jardín de infantes si es menor de 5 años), el primer paso es hablar con el maestro de su niño o el director de la escuela acerca de sus preocupaciones. Si este paso no tiene éxito, usted deberá preguntar al personal escolar acerca de enviar el caso al equipo de apoyo basado en el campus del estudiante, el cual es un equipo de maestros, y otro personal que se reúne con regularidad para abordar cualquier preocupación de aprendizaje o de comportamiento que los niños tienen.

Los estudiantes que tienen dificultades en el aula de educación general deben ser considerados para todas las intervenciones y servicios de apoyo al principio o referidos para una evaluación de educación especial bajo IDEA en lugar de recibir intervenciones y servicios de apoyo. Si un estudiante continúa teniendo problemas en el aula de educación general con la provisión de intervenciones y servicios de apoyo o las necesidades del estudiante no

pueden ser atendidas solo a través de la provisión de esas intervenciones y servicios de apoyo, o en cualquier momento la escuela sospecha o tiene razones para sospechar una discapacidad y la posible necesidad de educación especial y servicios relacionados, la escuela debe referir al estudiante para una evaluación individual e inicial completa bajo IDEA. No se requiere que un estudiante reciba intervenciones y servicios de apoyo durante un período de tiempo específico antes de que se haga una referencia para una evaluación individual e inicial completa. El personal de la escuela, los padres o tutores legales del estudiante, u otra persona involucrada en la educación o el cuidado de un estudiante pueden hacer una referencia o solicitud para una evaluación individual e inicial completa en cualquier momento.

Sistema de Niveles Múltiples de Apoyo, Incluida la Respuesta a la Intervención

Cada escuela debe operar un sistema de niveles múltiples de apoyo (MTSS, por sus siglas en inglés) con respecto a las intervenciones y los servicios de apoyo, que incluye apoyos académicos y no académicos, como apoyos para comportamiento. Respuesta a la Intervención (RTI, por sus siglas en inglés) es una estrategia que muchas escuelas usan en su MTSS. Los elementos básicos de una estrategia de RTI son: la provisión de instrucción e intervención científica basada en investigación en el aula de educación general; monitorear y medir el progreso del niño en respuesta a las intervenciones; y el uso de estas medidas de progreso para decisiones educacionales.

La estrategia de RTI, como parte del MTSS es donde cada nivel o estrato representa un nivel cada vez más intenso de intervención. Las intervenciones proporcionadas a un niño serán continuamente ajustadas basadas en el progreso monitoreado hasta que el niño progrese adecuadamente. Los niños que no responden a las intervenciones iniciales dentro de un período razonable de tiempo, como lo sugiere la investigación, son enviados a intervenciones más intensivas. Muchas veces, su escuela tendrá suficientes datos después de seis semanas de intervención para tomar decisiones en los siguientes pasos (por ejemplo, continuar intervención, intensificar intervención, referir para evaluación). El periodo de tiempo para tomar decisión depende en la frecuencia/duración de intervención y las destrezas dirigidas.

Un niño no necesita avanzar a través de cada nivel del sistema de RTI antes de referirlo a educación especial. Una vez que es evidente que las intervenciones de educación general no son suficientes, el personal escolar debe sospechar que el niño tiene una discapacidad y debe iniciar una referencia. Consideraciones importantes al determinar si intervenciones de educación general son suficientes incluye un repaso de la historia de intervención y los datos monitoreados del progreso del estudiante (tasa actual de progreso y movimiento hacia cerrar las brechas de logro). Los padres también pueden solicitar una referencia en cualquier momento sin importar si el niño está recibiendo intervenciones a través de un sistema de RTI. Estrategias de RTI no pueden ser usadas para retrasar o negar una evaluación oportuna de un niño sospechado tener una discapacidad bajo IDEA. Más información acerca del proceso de RTI puede encontrarse en ([Enlace: bit.ly/3nDMTDu](https://bit.ly/3nDMTDu)).

Enviar a una Evaluación Inicial

Una escuela tiene el deber afirmativo de buscar su consentimiento y realizar una evaluación inicial para la educación especial y los servicios relacionados cualquier momento que sospeche que su hijo tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados bajo IDEA. También puede solicitar una evaluación inicial de su hijo en cualquier momento.

Si hace una solicitud por escrito al director de una agencia educativa local (LEA, por sus siglas en inglés) de servicios de educación especial o a un empleado administrativo del distrito, como el director de una escuela, para una evaluación inicial para elegibilidad de educación especial, la escuela debe, a no más tardar del día 15 escolar después de la fecha que la escuela recibe la solicitud, o ya sea darle: (1) previo aviso escrito de su propuesta para hacer una evaluación, una copia del *Aviso de Procedimientos de Protección* ([Enlace: fw.escapps.net](https://fw.escapps.net)), una copia de

la *Información general para los padres sobre la educación especial* creado por la TEA y la oportunidad de dar su consentimiento escrito para la evaluación; o (2) previo aviso escrito de rehusar a evaluar a su niño, una copia del *Aviso de Procedimientos de Protección* ([Enlace: fw.escapps.net](http://fw.escapps.net)) y una copia de la *Información general para los padres sobre la educación especial* creado por la TEA. Cuando una escuela inicia la remisión para una evaluación, la escuela también debe proporcionarle esta información.

Por favor tome en cuenta que una solicitud para una evaluación de educación especial se puede hacer verbalmente y no necesita ser por escrito. Los distritos y las escuelas chárter aún deben cumplir con todos los requisitos federales de aviso y requisitos para identificar, ubicar y evaluar a los niños que se sospecha que son un niño con una discapacidad y que necesitan educación especial. No hay un requisito de plazo específico para responder a solicitudes verbales, pero a las escuelas se les anima a seguir el mismo plazo de 15 días escolares descrito arriba.

Aviso Previo Escrito

Uno de sus derechos bajo IDEA es de recibir un aviso previo escrito sobre ciertas acciones o inacciones con respecto a su niño en un tiempo razonable antes de que la escuela realmente tome la acción o rehúsa tomar acción. Específicamente, la escuela debe darle aviso previo escrito en su lengua materna u otro modo de comunicación cuando:

- Propone iniciar o cambiar la identificación, evaluación, programa de educación, o colocación educativa de su niño o la provisión de una FAPE a su niño (incluyendo un cambio ocasionado por su revocación de consentimiento para la provisión continua de educación especial y servicios relacionados); o
- Rehúsa iniciar o cambiar la identificación, evaluación, programa de educación, o colocación educativa de su niño o la provisión de una FAPE a su niño.

El aviso previo escrito debe darse por lo menos cinco días escolares antes de las acciones que la escuela propone o rehúsa tomar, a menos que usted esté de acuerdo con un plazo más corto. La escuela debe proporcionarle con un aviso previo escrito sin considerar si usted está de acuerdo con o solicitó el cambio.

Un aviso previo escrito debe incluir la siguiente información:

- (1) Una descripción de la acción propuesta o rehusada por la escuela;
- (2) Una explicación del por qué la escuela propone o rehúsa tomar la acción;
- (3) Una descripción de cada procedimiento de evaluación, examen, registro, o reporte que la escuela usó como base de la propuesta o rehusada acción;
- (4) Una declaración que los padres de un niño con una discapacidad tienen protección bajo los procedimientos de protección de esta parte y, si este aviso no es una referencia inicial para evaluación, los medios por los cuales una copia de una descripción de los procedimientos de protección puede ser obtenida;
- (5) Recursos para padres para contactar para obtener asistencia en entender los requisitos de educación especial;
- (6) Una descripción de otras opciones que el comité de ARD consideró y las razones por las cuales estas opciones fueron negadas; y
- (7) Una descripción de otros factores que son relevantes a la propuesta o rechazo de la escuela.

Consentimiento Paterno

Hay ciertas actividades en el proceso de educación especial que no pueden ocurrir a menos que la escuela obtenga su consentimiento. La escuela debe informarle completamente de toda la información que sea necesaria para poder tomar una buena decisión, incluyendo una descripción de la actividad propuesta.

La información debe estar en su lengua materna u otro modo de comunicación, a menos que claramente no es posible proporcionar la información en esta manera. Si hay expedientes que serán divulgados, la escuela deberá hacer una lista de los expedientes y a quien serán dados.

Cuando usted otorga su consentimiento, esto significa que entiende y está de acuerdo por escrito para que la escuela lleve a cabo la actividad para la cual se busca su consentimiento. Es importante que entienda que el consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier momento antes de que la actividad se lleve a cabo. Sin embargo, si usted revoca el consentimiento para una actividad, este no es retroactivo.

Los siguientes son ejemplos de actividades que requieren su consentimiento:

- Evaluación de su niño por primera vez;
- Una reevaluación de su niño una vez cada tres años, o una reevaluación más frecuente si se necesita más información y usted o el maestro de su niño pide una reevaluación;
- Proporcionar educación especial y servicios relacionados por primera vez;
- Excusar a un miembro del comité de ARD de asistir a una reunión del comité de ARD cuando la junta involucra una modificación a o discusión del plan de estudios en el área del miembro o servicios relacionados; e
- Invitar a un representante de cualquier agencia participante que es probable que sea responsable de proporcionar o pagar por servicios de transición secundarios.

Procedimientos de Evaluación

Si usted da su consentimiento para una evaluación completa e individual (**FIE** por sus siglas en inglés), la escuela debe proporcionar aviso previo escrito de cualquier procedimiento de evaluación que la escuela conducirá. La escuela debe usar una variedad de técnicas de evaluación y estrategias para reunir información relevante funcional, de desarrollo, e información académica acerca de su niño, incluyendo información que usted proporcione. La escuela de su niño puede no usar cualquier medida o evaluación como único criterio para determinar si su niño es un niño con una discapacidad y para determinar un programa educativo apropiado para su niño. Su escuela debe conducir una evaluación de su niño en todas las áreas relacionadas con la discapacidad sospechada para determinar si su niño tiene una discapacidad y para determinar sus necesidades educativas. El proceso de evaluación de su niño debe:

- Incluir información acerca del desempeño académico, funcional y de desarrollo de su niño;
- Ser administrado por un personal capacitado y experto de acuerdo con las instrucciones del productor del examen y ser administrado para propósitos por los cuales las evaluaciones son válidas y fiables;
- Ser administrado en la lengua materna de su niño u otro modo de comunicación a menos que claramente no sea factible hacerlo; y
- Ser imparcial, o dado de tal manera para no discriminar contra su niño, sin importar su trasfondo cultural, raza o discapacidad.

El personal capacitado que participa en una evaluación variará según la sospecha de discapacidad. Si se sospecha la dislexia o un trastorno relacionado, alguien con conocimientos específicos sobre el proceso de lectura, la dislexia y los trastornos relacionados, y la instrucción sobre la dislexia participará en la evaluación. Además, la evaluación debe incluir las áreas requeridas en el Manual Sobre Dislexia de la Junta de Educación del Estado de

Texas ([Enlace: https://bit.ly/3Z5uXrt](https://bit.ly/3Z5uXrt)) y 19 Código Administrativo de Texas (TAC) §74.28 ([Enlace: https://bit.ly/3YQcWMe](https://bit.ly/3YQcWMe)).

La evaluación inicial y el informe resultante deben completarse a no más tardar de 45 días escolares después de la fecha en que la escuela recibe su consentimiento por escrito. Sin embargo, si su niño ha estado ausente de la escuela tres o más días escolares durante el período de evaluación, el período de evaluación se extenderá por el número de días escolares igual al número de días de escuela que su hijo ha estado ausente. La escuela debe darle una copia del informe de evaluación sin costo alguno tan pronto como sea posible después de su finalización, pero a más tardar cinco días escolares antes de la reunión inicial del comité ARD de su hijo para determinar la elegibilidad.

Si su hijo es menor de cinco años de edad el 1 de septiembre del año escolar y no está matriculado en escuela pública, o está inscrito en un entorno escolar particular o del hogar sin importar la edad, la evaluación inicial y el informe resultante deben completarse a no más tardar de 45 días escolares después de la fecha en que la escuela recibe su consentimiento por escrito.

Hay una excepción al calendario de 45 días escolares. Si la escuela recibe su consentimiento para la evaluación inicial por lo menos 35 pero menos de 45 días escolares antes del último día de instrucción del año escolar. El informe escrito de la evaluación debe completarse y entregado a usted el 30 de junio de ese año. Sin embargo, si su hijo está ausente de la escuela por tres o más días durante el período de evaluación, la fecha de 30 de junio ya no aplica. En cambio, se aplicará el calendario general de 45 días escolares más extensiones por las ausencias de tres o más días. Si la escuela recibe su consentimiento menos de 35 días escolares antes del último día de instrucción del año escolar, se aplica el plazo general de 45 días escolares con la misma extensión para tres o más ausencias durante el período de evaluación.

Si usted no consiente a la evaluación inicial, la escuela puede, pero no está obligada a hacer la evaluación pidiendo mediación o solicitando una audiencia de proceso debido. Si la escuela decide no hacer la evaluación, la escuela no viola el requisito bajo IDEA de identificar, localizar y evaluar a todos los niños con discapacidades que necesitan educación especial y servicios relacionados. Este requisito se refiere como el *deber de buscar al niño* de la escuela.

Reuniones del Comité de Admisión, Repaso y Retiro (ARD, por sus siglas en inglés)

Dentro de los treinta días calendario a partir de la fecha de completar el informe de evaluación inicial, se debe formar un comité de ARD para considerar el informe y determinar si su niño es elegible para educación especial y servicios relacionados. Los miembros del comité de ARD incluyen los siguientes:

- Usted, el padre;
- Por lo menos un maestro de educación general del niño que debe, cuando sea posible, ser un maestro quien es responsable para implementar una porción del IEP del niño;
- Por lo menos un maestro o proveedor de educación especial del niño;
- Un representante de la escuela;
- Una persona que puede interpretar las implicaciones para la instrucción de los resultados de la evaluación;
- Otros individuos que tienen conocimientos o experiencia especial acerca del niño y son invitados ya sea por usted o la escuela;
- Cuando es apropiado, el niño;
- A medida apropiada, con su consentimiento escrito o, después que su niño alcance la edad de 18, con el consentimiento escrito de su estudiante adulto, un representante de cualquier agencia participante que probablemente es responsable de proporcionar o pagar por servicios de transición;
- Un representante de educación de carrera o técnica, preferiblemente el maestro, si el niño está siendo

- considerado para colocación inicial o continua en educación de carrera o técnica; y
- Un miembro del personal profesional que está en el comité de evaluación de aptitud de lenguaje, si el niño es identificado como bilingüe emergente.

El comité de ARD también incluye, cuando es aplicable:

- Un maestro que es licenciado en la educación de estudiantes quien son sordos o con problemas de audición, si el niño es sospechado o si es documentado sordo o con problemas de audición;
- Un maestro que es licenciado en la educación de estudiantes con discapacidades visuales, si el niño tiene una discapacidad visual sospechada o documentada;
- Un maestro que es licenciado en la educación de estudiantes con discapacidades visuales y un maestro que es licenciado en la educación de estudiantes que son sordos o con problemas de audición, si el niño es sospechado o documentado ciego-sordo, o
- Un profesional que cumple con los requisitos de TEC, §29.0031(b), y 19 TAC §74.28, incluyendo el Manual Sobre Dislexia, si se sospecha o identifica el estudiante con dislexia.

La escuela debe invitarle a cada reunión del comité de ARD para su hijo y hacer esfuerzos para asegurar la participación de uno o ambos padres. Aviso por escrito de la reunión debe serle dada por lo menos cinco días escolares antes de la reunión, a menos que usted esté de acuerdo con un plazo más corto. El aviso escrito debe incluir el propósito, tiempo, ubicación de la reunión y una lista de quién asistirá a la reunión. Si no puede hablar inglés, la escuela debe proporcionar el aviso en su lengua materna, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si su lengua materna no es un lenguaje escrito, la escuela debe tomar medidas para asegurar que el aviso sea traducido oralmente o por otros medios, para que usted entienda el contenido del aviso.

La reunión del comité de ARD debe ser a una hora y lugar en el que estén de acuerdo usted y la escuela. Si la hora o fecha que propone la escuela no es conveniente para usted, la escuela debe hacer esfuerzos razonables para encontrar un tiempo en que usted puede reunirse. Si ninguno de los padres puede asistir a la reunión, usted puede participar a través de medios alternativos tales como a través de teléfono o videoconferencia. Si la escuela no puede convencerlo asistir, entonces la escuela puede realizar la reunión sin usted.

Un miembro del comité de ARD puede ser disculpado de asistir a toda o parte de una reunión del comité de ARD cuando la asistencia de la persona no es necesaria porque el área del plan de estudios o servicios relacionados de la persona no será modificada o discutida en la reunión. Usted debe aceptar por escrito la excusa.

Un miembro del comité de ARD también puede ser disculpado de asistir a una reunión del comité de ARD cuando la reunión consiste en una modificación a, o discusión de, el área del plan de estudios o servicio relacionado del miembro si usted y la escuela consienten a la excusa por escrito y la persona disculpada entrega información escrita para el desarrollo del IEP antes de la reunión.

Elegibilidad

Hay una prueba de dos partes para determinar si su niño es elegible para educación especial y servicios relacionados: (1) su niño debe tener una discapacidad elegible bajo IDEA; y (2) como resultado de la discapacidad, su niño debe necesitar educación especial y servicios relacionados para beneficiarse de la educación. Para cumplir la primera parte de la prueba de dos partes para determinar elegibilidad, un niño entre las edades de 3 a 21, excepto como se ha señalado en paréntesis abajo, debe cumplir con los criterios para una o más de las categorías de discapacidad enumeradas abajo:

- Autismo;
- Sordo o con problemas de audición (edades nacimiento a 21);
- Ceguera-sordera (edades nacimiento a 21);

- Discapacidad emocional;
- Discapacidad intelectual;
- Discapacidades múltiples;
- Infancia temprana no categórica (edades 3 a 5)*;
- Retraso en el desarrollo (edades 3 a 9)**;
- Discapacidad ortopédica;
- Otra discapacidad de salud;
- Discapacidad de aprendizaje específica;
- Discapacidad de habla o lenguaje;
- Lesión cerebral traumática; o
- Discapacidad visual (edades nacimiento a 21).

*La infancia temprana no categórica ya no se utilizará a partir del año escolar 2025-2026.

**La elegibilidad bajo retraso en el desarrollo puede hacerse a partir del año escolar 2024-2025.

El comité de ARD debe hacer la determinación de elegibilidad dentro de 30 días naturales de la fecha en que se finalizó el informe de la evaluación inicial. Si el día 30 cae durante el verano y la escuela no está en sesión, el comité de ARD tiene hasta el 15º día de clases en el otoño para finalizar las decisiones acerca de la determinación de elegibilidad inicial, el IEP, y la colocación; a menos que la evaluación inicial indica que el niño va a necesitar servicios de año escolar extendido (**ESY** por sus siglas en inglés) durante ese verano. Si se indican los servicios de ESY, el comité ARD debe reunirse tan pronto como sea posible después de completar el informe de evaluación.

No todos los estudiantes que tienen problemas son elegibles para educación especial y servicios relacionados. Si los problemas de su niño son principalmente por falta de instrucción apropiada en lectura o matemáticas o debido al hecho de que su hijo tiene habilidad limitada en inglés, su niño no debe ser determinado ser un niño con una discapacidad bajo IDEA. Si la evaluación refleja que su niño no tiene una discapacidad, el equipo de apoyo académico y de comportamiento del sistema de niveles múltiples del campus puede reunirse y recomendar otros servicios o programas de educación general para ayudar a su niño.

Si la evaluación muestra que su niño tiene una discapacidad, el comité de ARD debe entonces abordar la segunda parte de la prueba de elegibilidad de dos partes al decidir si su niño necesita educación especial y servicios relacionados para poder estar envuelto y progresar en el plan de estudios de educación general (ej. el mismo plan de estudios de niños que no son discapacitados).

Provisión Inicial de Servicios

Si su niño califica para educación especial y servicios relacionados, se le requiere a la escuela proporcionar a su niño con FAPE en el ambiente menos restrictivo. Esto se logra a través del desarrollo de un IEP por el comité de ARD y la implementación del IEP por la escuela. Antes que la escuela pueda proporcionar cualquier servicio de educación especial inicial y servicios relacionados; sin embargo, debe obtener su consentimiento para servicios. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para la provisión inicial de servicios. Si usted no da su consentimiento para la provisión inicial de servicios, la escuela no podrá solicitar mediación o solicitar una audiencia de proceso debido para anular su rechazo de consentimiento de servicios. Ninguna educación especial y servicios relacionados serán proporcionados si usted rehúsa el consentimiento. La escuela no está en violación de su deber de poner a disposición FAPE a su niño si usted rehúsa consentimiento o falla de responder a un pedido de proporcionar consentimiento a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados.

Desarrollo del Programa Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés)

Los principales componentes del IEP incluyen:

- Los niveles actuales de logro académico y desempeño funcional (**PLAAFP** por sus siglas en inglés) de su niño;
- Metas anuales medibles, incluidas las metas de rendimiento académico y funcional;
- Una descripción de la educación especial, servicios relacionados y ayudas suplementarias y servicios que serán proporcionados;
- Información acerca de cómo su niño participará en las evaluaciones estatales y del distrito, incluyendo una declaración de las adaptaciones individuales apropiadas que son necesarias para que su niño realice una evaluación, y si su niño necesita tomar una evaluación alternativa y por qué la evaluación alternativa es apropiada para su niño;
- Servicios de transición, cuando sean apropiados para su edad; y
- Otras áreas que deben ser consideradas, y si es determinado necesario, abordadas para niños con ciertas discapacidades, necesidades o circunstancias.

El TEA ha desarrollado un formulario modelo del IEP ([Enlace: bit.ly/3smMLMe](https://bit.ly/3smMLMe)). La escuela de su niño puede usar este formulario modelo o puede usar otro formulario.

Al desarrollar el IEP, hay varias cosas que el comité de ARD debe considerar, incluyendo:

- Los puntos fuertes de su niño;
- Sus preocupaciones para mejorar la educación de su niño;
- Los resultados de la evaluación más reciente de su niño; y
- Las necesidades académicas, funcionales y de desarrollo de su niño.

Además, el comité de ARD debe abordar factores especiales para algunos niños, como los siguientes:

- Considerar el uso de intervenciones y apoyos de comportamiento positivos, y otras estrategias para abordar ese comportamiento cuando el comportamiento de un niño impide el aprendizaje del niño o de otros;
- Considerar las necesidades lingüísticas del niño cuando esas necesidades se relacionan al IEP del niño cuando el niño califica como un niño bilingüe emergente; proporcionar instrucción en braille y el uso de braille, a menos que el comité determine que la instrucción en braille o el uso de braille no es apropiada para el niño cuando el niño es ciego o con discapacidad visual;
- Considerar las necesidades de comunicación de cada niño con una discapacidad y para el niño que es sordo o con problemas de audición, considerar las necesidades de comunicación y lenguaje del niño, oportunidades para comunicaciones directas con sus compañeros y el personal profesional en el lenguaje del niño y modo de comunicación, nivel académico y amplia gama de necesidades, incluyendo oportunidades para instrucción directa en el lenguaje del niño y el modo de comunicación;
- Considerar si cada niño con una discapacidad necesita dispositivos y servicios de tecnología asistida; y
- Abordar los componentes requeridos en el Manual Sobre Dislexia, si corresponde, para un estudiante identificado con dislexia y que necesita instrucción sobre la dislexia.

Niveles Actuales de Logro Académico y Desempeño Funcional

El IEP debe contener una declaración de los Niveles actuales de logro académico y desempeño funcional (PLAAFP, por sus siglas en inglés) de su niño. Esta declaración debe incluir como la discapacidad afecta la participación y el progreso en el plan de estudios general. Si su niño es un niño preescolar, la declaración debe explicar cómo la discapacidad afecta la participación en las actividades de edad apropiada.

Metas Anuales

El IEP debe contener las metas anuales medibles, incluyendo metas académicas y funcionales, diseñadas para satisfacer las necesidades de su niño que resultan de la discapacidad para que el niño pueda estar involucrado y progresar en el plan de estudios general. Estas metas deben abordar otras necesidades educativas que resultan de la discapacidad de su niño. El IEP debe describir cómo será medido el progreso de su niño hacia las metas anuales, así como cuando se proporcionarán los informes de progreso a usted.

Educación Especial, Servicios Relacionados, y Ayudas y Servicios Suplementarios

El comité de ARD decide qué servicios son necesarios para:

- Permitir al niño avanzar adecuadamente hacia el logro de las metas anuales;
- Participar y progresar en el plan de estudios general incluyendo la participación en actividades extracurriculares y no académicas; y
- Ser educado y participar con niños sin discapacidades.

El IEP debe incluir una declaración de la necesidad de educación especial, servicios relacionados y ayudas y servicios suplementarios que serán proporcionados a su niño o en nombre de su niño. Estos servicios deben basarse en investigaciones revisadas por colegas a la medida posible.

Además, el IEP debe contener una declaración de cualquier modificación del programa necesaria y apoyos para el personal de la escuela que serán proporcionados. El IEP debe incluir también la fecha prevista para el inicio de los servicios y modificaciones y la frecuencia anticipada, ubicación y duración de los servicios y modificaciones.

Evaluaciones Estatales

Bajo la ley federal, las evaluaciones estatales deben ser dadas a todos los niños para determinar si las escuelas han tenido éxito en enseñar a los niños los estándares de contenido académico del estado. En Texas, los estándares de contenido académicos son conocidos como los Conocimientos y Destrezas Esenciales de Texas que pueden encontrarse en el sitio web de TEA ([Enlace: bit.ly/3bFeuSk](https://bit.ly/3bFeuSk)). Niños con discapacidades que reciben servicios de educación especial tomarán los exámenes estatales apropiados, ya sea la evaluación regular o una evaluación alternativa para niños con las discapacidades cognitivas más significativas que son alineadas con estándares de logro académico alternativo. Independientemente si su niño toma la evaluación regular o una evaluación alternativa, la evaluación es alineada con las normas de contenido académico desafiantes del estado y su niño debe recibir acomodaciones apropiadas en evaluaciones estatales o del distrito, si es necesario, como es indicado en el IEP de su niño.

Si el comité de ARD determina que adaptaciones son necesarias para que su niño participe en las evaluaciones, el IEP debe contener una declaración de las adaptaciones adecuadas. Información de adaptación está disponible en ([Enlace: bit.ly/3sq2vht](https://bit.ly/3sq2vht)).

Si el comité de ARD determina que su niño debe tomar una evaluación alternativa en lugar de una evaluación particular del estado o distrito, el IEP debe incluir una declaración con respecto a por qué el niño no puede participar en la evaluación regular, y por qué la evaluación alternativa seleccionada es apropiada para el niño. En este caso, el formulario de participación en la evaluación alternativa desarrollado por la TEA se incluiría como parte del IEP de su hijo. Además, si su niño está tomando evaluaciones alternativas, el IEP de su niño debe también contener puntos de referencia u objetivos de corto plazo. Puntos de referencia u objetivos de corto plazo son requeridos

solamente para estudiantes con las discapacidades cognitivas más significativas que están tomando una evaluación alternativa que es alineada con normas de logro académico alternativo.

Transición

IDEA y la ley estatal requieren que los IEP para estudiantes mayores aborden servicios de transición. *Servicios de transición* son un conjunto coordinado de actividades diseñadas para ayudar al niño cambiarse de la escuela hacia las actividades post escolares. Sin embargo, la edad a la que debe comenzar la planificación de transición difiere según las leyes federales y estatales. Por lo tanto, las reglas del comisionado bajo 19 TAC §89.1055 requieren que los servicios de transición federales y estatales comiencen a más tardar el primer IEP que esté en vigor cuando un estudiante cumpla 14 años de edad. Por lo tanto, a más tardar el primer IEP que entrará en vigor cuando un estudiante cumpla 14 años de edad, el comité de ARD debe considerar y, si corresponde, abordar los siguientes asuntos en el IEP:

- (1) Participación apropiada del estudiante en la transición del estudiante a la vida fuera del sistema escolar público;
- (2) Participación apropiada en la transición del estudiante por los padres del estudiante y otras personas invitadas a participar por:
 - a. Los padres del estudiante; o
 - b. El distrito escolar en el cual el estudiante está matriculado;
- (3) Opciones apropiadas de educación postsecundaria, incluyendo la preparación para cursos postsecundarios;
- (4) Una evaluación vocacional funcional apropiada;
- (5) Circunstancias apropiadas para facilitar una referencia a un estudiante o a los padres del estudiante a una agencia gubernamental para servicios o beneficios públicos, incluyendo una referencia a una agencia gubernamental para colocar al estudiante en una lista de espera de beneficios públicos disponibles para el estudiante
- (6) El uso y la disponibilidad apropiada de:
 - a. Ayudas suplementarias, servicios, plan de estudios y otras oportunidades para ayudar al estudiante en el desarrollo de destrezas para tomar decisiones; y
 - b. Apoyos y servicios para fomentar la independencia y autodeterminación del estudiante, incluyendo un acuerdo apoyado para tomar decisiones.

A partir no más tarde del primer IEP que entrará en vigor cuando el estudiante cumpla 14 años de edad, o antes si el comité ARD lo considera apropiado, el IEP debe incluir:

1. Metas postsecundarias apropiadas y medibles basadas en evaluaciones de transición apropiadas para la edad relacionadas con la capacitación, la educación, el empleo y, cuando corresponda, las habilidades para la vida independiente; y
2. Los servicios de transición, incluidos los cursos de estudio, necesarios para ayudar al estudiante a alcanzar las metas postsecundarias.

A partir de no más tarde del primer IEP que entrará en vigor cuando el estudiante cumpla 18 años de edad, el comité ARD debe considerar y, si corresponde, abordar los siguientes problemas en el IEP del estudiante:

1. Participación en la transición y el futuro del estudiante por parte de los padres del estudiante y otras personas, si el padre u otra persona:
 - a. Es invitado a participar por el estudiante o el distrito escolar en el que está inscrito el estudiante; o
 - b. Tiene el consentimiento del estudiante para participar bajo un acuerdo de toma de decisiones apoyado; y

2. La disponibilidad de entornos de instrucción apropiados para la edad, incluidos entornos comunitarios o entornos que preparan al estudiante para la educación o capacitación postsecundaria, el empleo integrado competitivo o la vida independiente, en coordinación con las metas y objetivos de transición del estudiante.

Su niño debe asistir a la reunión del comité de ARD cuando servicios de transición y metas post secundarias serán discutidas. Si su niño no asiste a la reunión, el comité de ARD debe tomar otros pasos para asegurar que las preferencias e intereses de su niño son considerados. Si su niño es menor de 18 y por lo menos 14, el comité de ARD debe también considerar involucramiento de usted en la transición del estudiante y otras personas invitadas a participar por usted y la escuela. Además, a la medida apropiada, con su consentimiento escrito o el consentimiento escrito del estudiante adulto, la escuela debe invitar a un representante de cualquier agencia participante que es probable sea responsable de proporcionar o pagar por los servicios de transición.

Estudiantes Adultos

Cuando su niño alcance la edad de 18, su niño se convierte en un *estudiante adulto*. Estudiantes adultos tienen el derecho de tomar decisiones por sí mismos a menos que se determine por ley ser incompetente. En la junta de comité de ARD programada por lo menos un año antes que su niño cumpla 18, su niño aprenderá que el derecho de hacer decisiones de educación transferirá de sus padres a él. El IEP de su niño debe incluir una declaración para verificar que el padre y el niño han sido informados de la transferencia de derechos. También debe incluir una declaración describiendo la información y recursos compartidos acerca de tutela, alternativas de tutela, e información compartida acerca de otros apoyos y servicios diseñados para asistir en vida independiente.

Cuando sus derechos transfieren a su estudiante adulto, usted y su estudiante adulto recibirán todos los futuros avisos requeridos. Sin embargo, avisos de juntas del comité de ARD no son una invitación para que usted asista a las juntas. Usted puede asistir a las juntas solamente si su estudiante adulto lo invita o le da a la escuela permiso para invitarlo.

Niños con Autismo

Para un niño con autismo, hay 11 estrategias que, de acuerdo con el 19 Código Administrativo de Texas §89.1055(p. ej.), deben ser consideradas al menos una vez al año, en función de las prácticas de programas educativos basados en la investigación y revisados por colegas en la medida de lo posible. Cuando es necesario, estas estrategias deben abordarse en el IEP. Cuando no sea necesario, el IEP debe incluir una declaración a tal efecto y la base sobre la cual se realizó la determinación. Las estrategias adicionales que el comité de ARD debe considerar son:

- Programación educativa extendida;
- Horario diario reflejando tiempo mínimo no estructurado y participación activa en actividades de aprendizaje;
- Capacitación con base en la casa y en la comunidad, o alternativas viables;
- Estrategias positivas de apoyo de comportamiento;
- Planificación para el futuro;
- Entrenamiento de padre/familia, y apoyo;
- Proporción adecuada de personal a niño apropiada para actividades identificadas;
- Intervenciones de comunicación;
- Estrategias y apoyos de destrezas sociales;
- Apoyo profesional de educador/personal; y
- Estrategias de enseñanza basadas en investigaciones de prácticas revisadas por colegas.

Niños que son Sordos o con Problemas de Audición

Para un niño que es sordo o con problemas de audición, el comité de ARD debe considerar lo siguiente del niño:

- Necesidades de lenguaje y comunicación;
- Oportunidades para comunicaciones directas con compañeros y el personal profesional en el lenguaje y modo de comunicación del niño;
- Nivel académico; y
- La gama completa de las necesidades del niño, incluyendo oportunidades para instrucción directa en el lenguaje y el modo de comunicación del niño.

Niños que son Ciegos o con Discapacidad Visual

Bajo la ley estatal, para un niño que es ciego o con discapacidad visual, el comité de ARD debe incluir dentro del IEP del niño instrucción en braille y el uso de braille a menos que el comité de ARD determine y documenta que braille no es un medio de alfabetización apropiado para el niño. La determinación del comité de ARD debe ser basada en una evaluación del medio de alfabetización apropiado para el niño y destrezas de alfabetización y las necesidades futuras y actuales de instrucción del niño.

Bajo la ley estatal, para un niño que es ciego o con discapacidad visual, el comité de ARD debe considerar la necesidad del niño para:

- Destrezas compensatorias, tal como braille y desarrollo de concepto, y otras destrezas necesarias para acceder al resto del plan de estudios;
- Orientación e instrucción de movilidad;
- Destrezas de interacción social;
- Planificación de carrera;
- Tecnología asistida, incluyendo dispositivos ópticos;
- Destrezas de vida independiente;
- Disfrutar la recreación y el tiempo libre;
- Autodeterminación; y
- Eficiencia sensorial.

Plan de Mejora o Intervención del Comportamiento (BIP, por sus siglas en inglés)

Si el comité de ARD determina que un plan de mejora o intervención de comportamiento (BIP) es apropiado para su niño, ese plan debe ser incluido como parte del IEP de su niño y proporcionado a cada maestro responsable de educar a su niño.

Servicios de Año Escolar Extendido (ESY, por sus siglas en inglés)

El comité de ARD debe considerar si su niño califica para servicios de ESY en la revisión anual del IEP de su hijo. La necesidad de los servicios de ESY debe documentarse utilizando datos recopilados por el distrito y usted mediante evaluaciones formales e informales. Su niño califica para servicios de ESY si, en una o más áreas críticas abordadas en las metas y objetivos actuales del IEP de su hijo donde el niño ha demostrado previamente un progreso adquirido, su niño ha demostrado, o razonablemente puede esperarse demostrar regresión severa o sustancial que no puede ser recobrada dentro de un período razonable de tiempo. El término *regresión severa o sustancial* significa que el niño ha sido o será incapaz de mantener progreso previamente adquirido en una o más áreas críticas del IEP en la ausencia de servicios de ESY.

Si el comité de ARD determina que su niño necesita servicios de ESY, entonces el IEP debe identificar cuales áreas del IEP serán abordados durante los servicios de ESY.

Colocación

IDEA requiere que un niño con una discapacidad sea educado en el *ambiente menos restrictivo*. Esto significa que su niño debe ser educado con niños que no tienen discapacidades al máximo alcance apropiado. Retiro de su niño del ambiente educativo general solo puede ocurrir si la naturaleza o gravedad de su discapacidad es tal que no puede lograrse satisfactoriamente en educación en clases de educación general con el uso de ayudas y servicios suplementarios.

Ayudas y servicios suplementarios significa ayudas, servicios, y otros apoyos que son proporcionados en clases de educación general, en otros entornos relacionados con educación, y en ambientes extracurriculares y no académicos, para permitir a niños con discapacidades ser educados con niños sin discapacidades al máximo alcance apropiado.

Una parte fundamental del proceso de educación especial incluye la determinación de la colocación educativa apropiada para implementar el IEP del niño. La colocación se refiere a los puntos a lo largo del continuo de opciones de colocación (es decir, clases de educación general, clases especiales, escuelas especiales, instrucción en casa, instrucción en hospitales e instituciones) disponibles para un niño con una discapacidad. La colocación no se refiere al lugar físico específico o sitio donde serán entregados los servicios. El comité de ARD determina la colocación educacional basada en el IEP del niño.

Decisión del Comité de ARD

Una decisión del comité de ARD acerca de los elementos requeridos del IEP debe hacerse por mutuo acuerdo de los miembros del comité si es posible. Este acuerdo mutuo se llama consenso. El comité de ARD debe trabajar hacia el consenso, pero la escuela tiene la responsabilidad final para asegurar que el IEP incluya los servicios que su niño necesita para poder recibir FAPE. No es permitido hacer las decisiones del comité de ARD basadas en una mayoría de votos. El IEP debe indicar si usted y el administrador acuerdan o desacuerdan con las decisiones del comité de ARD.

Si no está de acuerdo con las decisiones del comité de ARD, se le ofrecerá solo una oportunidad para que el comité tenga un receso por un período de tiempo que no debe exceder 10 días escolares a menos que usted y la escuela lleguen a un acuerdo mutuo de lo contrario. Si usted acepta la oferta de receso y convocar de nuevo, el comité de ARD debe programar la reunión de nuevo en un lugar y tiempo de acuerdo mutuo. Sin embargo, si la presencia de su niño en el campus presenta un peligro de daño físico a su niño u otros, o si su niño ha cometido una ofensa de expulsión o una ofensa que puede conducir a una colocación en un programa disciplinario de educación alternativa, el comité de ARD no tiene que hacer un receso o volver a reunirse, aunque usted no esté de acuerdo con las decisiones del comité de ARD.

Durante un receso, los miembros del comité ARD deben considerar alternativas, reunir información adicional, preparar más documentación y/u obtener a personas adicionales de recursos que pueden ayudar a permitir al comité de ARD llegar a un acuerdo mutuo. Si el comité de ARD se reúne nuevamente y usted continúa en desacuerdo, a menos que el desacuerdo implica la provisión inicial de servicios para los cuales el consentimiento es requerido, la escuela debe implementar el IEP que la escuela ha decidido es apropiado para su niño.

Cuando no se llega a un acuerdo mutuo, una declaración escrita de la base del desacuerdo debe incluirse en el

IEP. Si usted no está de acuerdo con una decisión del comité de ARD, se le debe ofrecer la oportunidad de escribir su propia declaración de desacuerdo. La escuela debe proporcionarle aviso previo escrito al menos cinco días escolares antes de la implementación del IEP, a menos que usted esté de acuerdo con un plazo más corto.

El comité de ARD también puede optar por un receso por otras razones además de no poder llegar a un acuerdo sobre todos los elementos requeridos del IEP.

Copia del IEP

La escuela debe darle una copia del IEP de su niño sin costo alguno. Bajo 19 TAC §89.1055(r), si no puede hablar inglés y su lengua materna es el español, la escuela debe proporcionar una copia escrita o grabación de audio del IEP de su niño traducido al español. Si no puede hablar inglés y su lengua materna es un idioma distinto al español, la escuela debe hacer un esfuerzo razonable para proporcionar una copia escrita o grabación de audio del IEP de su niño traducido a su lengua materna. Si no puede hablar inglés y su lengua materna no es un lenguaje escrito, la escuela debe tomar medidas para asegurar que el IEP de su niño sea traducido oralmente o por otros medios a su lengua materna. Una traducción escrita significa que todo el texto en el IEP de su niño es traducido en forma escrita. La escuela le puede proporcionar una grabación de audio de la junta del comité de ARD si fue asistido por un intérprete o una traducción de la junta, con tal que todo el contenido en el IEP de su niño es traducido oralmente y grabado.

La escuela debe tomar todas las medidas razonables y necesaria para asegurar que un padre entienda los procedimientos de la reunión del comité de ARD, incluyendo arreglar por un intérprete para padres que son sordos o con dificultades auditivas o cuyo lenguaje materno no es inglés.

Revisión del IEP

El comité de ARD debe reunirse por lo menos una vez al año para repasar el IEP de su niño y determinar si las metas anuales están siendo cumplidas. El comité de ARD puede reunirse más seguido que anualmente para repasar el IEP de su niño, como sea apropiado, para abordar:

- Cualquier falta de progreso esperado hacia las metas anuales y en el plan de estudios general;
- Los resultados de cualquier reevaluación;
- Información acerca del niño proporcionada a, o por, los padres;
- Necesidades anticipadas del niño; u
- Otros asuntos.

Usted puede solicitar una reunión del comité de ARD para discutir preocupaciones educativas acerca de su niño. La escuela debe conceder su petición escrita para una reunión o, dentro de cinco días escolares, proveerle aviso escrito explicando por qué la escuela se niega a convocar una reunión. Si no puede hablar inglés, la escuela debe proporcionar el aviso en su lengua materna, a menos que claramente no sea posible hacerlo. Si su lengua materna no es un lenguaje escrito, la escuela debe tomar medidas para asegurar que el aviso sea traducido oralmente o por otros medios, para que usted entienda el aviso.

Usted y la escuela podrán llegar a un acuerdo para hacer cambios en el IEP sin tener una reunión del comité de ARD. Sin embargo, los cambios a la determinación de elegibilidad, cambios en la colocación y determinaciones de la manifestación deben ser hechos en una reunión del comité de ARD. Si se modifica un IEP fuera de una reunión del comité de ARD, debe haber un documento escrito que refleja el acuerdo sobre los cambios. A petición, la escuela debe proporcionarle una copia del IEP revisado con las enmiendas incorporadas. Además, la escuela debe asegurar que el comité de ARD del niño esté informado de esos cambios.

Reevaluación

Una vez que su hijo comience a recibir educación especial y servicios relacionados, se requieren reevaluaciones periódicas. La escuela debe hacer esfuerzos razonables para obtener su consentimiento para una reevaluación. Si usted no responde a pesar de los esfuerzos razonables, la escuela puede llevar a cabo una reevaluación sin su consentimiento. Si se rehúsa dar consentimiento para la reevaluación de su niño, la escuela puede, pero no está obligada a solicitar mediación o solicitar una audiencia de proceso debido para anular su falta de consentimiento para la reevaluación. La escuela no viola su deber de buscar al niño o su obligación de evaluar a su niño si la escuela no trata de invalidar su rechazo a dar su consentimiento para la reevaluación.

Una reevaluación es similar a la evaluación inicial. La reevaluación debe ser lo suficientemente amplia para determinar si su niño continúa siendo un niño con una discapacidad y las necesidades educativas de su niño. A menos que usted y la escuela acuerden lo contrario, debe hacerse una reevaluación de las necesidades de su niño por lo menos cada tres años. No más de una reevaluación puede ocurrir dentro de un año a menos que usted y la escuela estén de acuerdo de otra manera.

Un repaso de los datos existentes de evaluación (**REED** por sus siglas en inglés) debe ocurrir como parte de una evaluación inicial, si es apropiado, y un REED debe ocurrir como parte de cualquier reevaluación del niño bajo IDEA. Una escuela no está obligada a obtener su consentimiento para repasar los datos existentes de evaluación. El REED debe ser realizado por el equipo multidisciplinario si se trata de una evaluación inicial, o por el comité ARD si se trata de una reevaluación, incluyendo a usted, pero no tiene que ocurrir en una reunión. Los miembros deben repasar los datos existentes de evaluación acerca de su niño, incluyendo la información que usted proporciona, para determinar el alcance de la evaluación o reevaluación.

Si su niño ya ha estado recibiendo educación especial y servicios relacionados, el comité de ARD decide qué evaluación adicional, si la hay, es necesaria para determinar si las adiciones o modificaciones se realizarán a la educación especial y servicios relacionados de su niño.

Si el comité de ARD decide que no es necesaria una evaluación adicional para determinar si su niño continúa necesitando educación especial y servicios relacionados, las razones de esta decisión deben ser explicadas a usted. Después de explicar las razones por que el comité de ARD ha concluido que datos de evaluación existentes son suficientes, la escuela no tiene que llevar a cabo una nueva evaluación para completar una reevaluación necesaria a menos que usted solicite que la escuela lo haga.

Evaluación Educativa Independiente (IEE por sus siglas en inglés)

Si no está de acuerdo con una evaluación o reevaluación por la escuela, usted puede solicitar una IEE a costo de la escuela. La escuela debe darle información sobre donde puede obtenerse una IEE y debe darle una copia de los criterios de la escuela para obtener una IEE. La IEE debe cumplir los criterios de la escuela. Si usted solicita una IEE, la escuela debe sin retraso innecesario pagar por la IEE o solicitar una audiencia de proceso debido para demostrar que su evaluación es apropiada. Usted tiene derecho a solamente una IEE a costo público cada vez que la escuela realiza una evaluación. Si la escuela solicita una audiencia y el oficial de audiencia decide que la evaluación de la escuela es apropiada, usted todavía tiene el derecho a una IEE, pero no a costo de la escuela. Información obtenida de una IEE que cumpla los criterios de la escuela debe ser considerada por el comité de ARD con respecto a la provisión de una FAPE independientemente de si la escuela paga por la IEE.

Revocación del Consentimiento para Servicios

Así como usted tiene la autoridad para consentir a la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, usted tiene la autoridad para revocar su consentimiento para los servicios. Su revocación del consentimiento debe ser por escrito. Una vez que la escuela recibe su revocación escrita debe honrar su decisión. Sin embargo, antes que la escuela suspenda servicios, deberá darle un aviso previo escrito que los servicios van a terminar. Aunque la escuela debe suspender los servicios, la escuela no es requerida a enmendar los archivos educativos de su niño para eliminar cualquier referencia de educación especial y los servicios relacionados anteriores de su niño en el pasado.

Si revoca su consentimiento para la continua provisión de educación especial y servicios relacionados, su niño será no tendrá derecho a ningunas de las protecciones bajo IDEA. Además, si usted revoca su consentimiento para los servicios, la escuela no puede solicitar mediación o una audiencia de proceso debido al intentar cambiar o disputar su decisión.

Graduación

Uno de los objetivos del sistema de educación pública en Texas es que todos los estudiantes permanecerán en la escuela hasta que obtengan un diploma de preparatoria. Los estudiantes deben cumplir ciertos estándares para graduarse con un diploma de preparatoria regular. Para un niño que recibe educación especial y servicios relacionados, la escuela debe seguir ciertos procedimientos cuando se prepara para graduar a un estudiante o terminar la educación especial y servicios relacionados del estudiante porque el estudiante ya no cumple con los requisitos de elegibilidad de edad. Además, el comité de ARD desempeña un papel importante en algunas de las decisiones relacionadas a la graduación.

Bajo IDEA, educación especial y servicios relacionados deben estar disponibles para un niño elegible o estudiante adulto hasta que se gradúe o supera los requisitos de elegibilidad de edad para una educación pública apropiada gratuita bajo la ley estatal, que es la edad de 21 en Texas o hasta que cumpleaños 22 del estudiante. Un estudiante adulto que recibe educación especial y servicios relacionados que tiene 21 años de edad el 1 de septiembre de un año escolar es elegible para los servicios hasta el final de ese año escolar o hasta graduación con un diploma de preparatoria basado al cumplimiento de los estándares del plan de estudios y requisitos de crédito aplicables a estudiantes en educación general, lo que ocurra primero.

Cuando está terminando la elegibilidad de su niño o estudiante adulto de educación especial debido a la graduación con un diploma de preparatoria o debido a exceder la elegibilidad de edad para educación especial y servicios relacionados, la escuela debe darle un previo aviso escrito de la terminación de servicios. Además, la escuela debe darle al niño o estudiante adulto un resumen de su logro académico y desempeño funcional que incluirá recomendaciones en como asistir al niño o estudiante adulto en cumplir las metas post secundarias del niño o estudiante adulto.

Un estudiante niño o adulto que recibe educación especial y servicios relacionados puede graduarse y recibir un diploma de escuela secundaria si cumple con los mismos estándares curriculares y requisitos de crédito aplicables a los estudiantes de educación general, así como si aprueba las evaluaciones estatales requeridas (que podrían incluir situaciones en las que el estudiante intentó, pero no logró un desempeño satisfactorio en no más de dos de las evaluaciones estatales requeridas).

Todos los estudiantes que se gradúan que fueron elegibles para recibir educación especial y servicios relacionados que su cuales elegibilidad termina porque han sido otorgados un diploma de preparatoria deben recibir un resumen del logro académico y el desempeño funcional. Este resumen debe considerar, según corresponda, los

puntos de vista del padre y estudiante y las recomendaciones escritas de las agencias de servicios para adultos sobre cómo ayudar al estudiante a alcanzar las metas post secundarias. Para algunos estudiantes, el resumen debe incluir una evaluación del estudiante. Un estudiante niño o adulto que cumpla con los requisitos para graduarse de acuerdo con 19 TAC 89.1070 (b)(2) o (b)(3)(A), (B) o (C) y sea menor de 22 años aún tiene derecho a una educación pública gratuita y apropiada bajo IDEA. El niño puede, bajo ciertas circunstancias, regresar a la escuela y recibir servicios hasta el final del año escolar en el cual alcanza los 22 años. Si su niño quiere regresar después de haber cumplido con los requisitos para graduarse y haber recibido un diploma, el comité ARD debe determinar los servicios educativos necesarios.

Disciplina

Hay reglas especiales que aplican a las acciones disciplinarias tomadas contra un niño con una discapacidad. Por lo general, un niño con una discapacidad no puede ser retirado de su colocación educativa actual por más de 10 días escolares consecutivos si la mala conducta está relacionada con su discapacidad. Además, ciertas situaciones disciplinarias que surgen con respecto a un estudiante con una discapacidad provocan un requisito para tener una reunión del comité de ARD.

Retiros de Corto-Plazo

Los oficiales escolares pueden sacar a su niño de su colocación educativa actual si su niño viola el código estudiantil de conducta. Este retiro puede ser a un ambiente educativo interino alternativo apropiado (**IAES** por sus siglas en inglés), otro ambiente, o suspensión por no más de 10 días escolares consecutivos a la medida en que la disciplina es aplicada a los niños sin discapacidades, y para retiros adicionales de no más de 10 días consecutivos escolares en ese mismo año escolar por incidentes separados de mala conducta siempre y cuando esos retiros no constituyen un cambio de colocación. Esto se refiere a menudo como la *regla de 10 días*.

Retiros disciplinarios por 10 días consecutivos escolares o menos no provocan el requisito de tener una reunión del comité de ARD, a menos que el retiro constituye un cambio de colocación. El distrito escolar no proporciona servicios a un niño con una discapacidad o un niño sin una discapacidad quien ha sido retirado de su colocación actual por 10 días escolares o menos en ese año escolar.

Retiros Acumulativos de un Total de 10 Días o Más

Los oficiales escolares pueden ordenar retiros adicionales a corto plazo en el mismo año escolar para incidentes separados de mala conducta, siempre que estos retiros no constituyan un cambio de colocación. Después de que su niño ha sido retirado por 10 días escolares acumulados en el mismo año escolar, si el retiro actual no es para más de 10 días escolares consecutivos y no es un cambio de colocación, la escuela debe proporcionar servicios con el fin de permitir a su niño a continuar participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro ambiente y para avanzar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el IEP de su niño. El personal de la escuela tiene que consultar con al menos uno de los maestros de su hijo para decidir qué servicios son necesarios. Note que IDEA requiere en 34 CFR §300.530(d)(5) que el comité de ARD determina servicios apropiados si el retiro es un cambio en colocación.

Cambio de Colocación

Un retiro de un niño con una discapacidad de su colocación educacional actual es un cambio de colocación si el retiro es por más de 10 días escolares consecutivos o si el niño ha tenido una serie de retiros que constituyen un patrón. Un patrón de retiros ocurre cuando:

- El total de los retiros es de más de 10 días escolares en un año escolar;
- El comportamiento del niño es en gran parte similar al comportamiento del niño en incidentes pasados que resultaron en la serie de retiros; y
- Otros factores como la duración de los retiros, el total de tiempo que el niño ha estado retirado, y la proximidad de los retiros uno del otro.

La escuela determinará basado en caso por caso si un patrón de retiros significa un cambio de colocación. Usted puede disputar la decisión de la escuela sobre si el patrón de retiros ha ocurrido por medio de una audiencia de proceso debido o un proceso judicial.

Si la escuela propone un retiro que constituirá un cambio de colocación, los oficiales escolares deben notificarle de esta decisión y proporcionarle una copia del *Aviso de Procedimientos de Protección* ([Enlace: fw.escapps.net](http://fw.escapps.net)). Esto debe hacerse en la fecha en que la decisión se tomó de cambiar la colocación del niño. Además, la escuela debe tener una reunión del comité de ARD para hacer lo que se llama una determinación de manifestación. La reunión de determinación de manifestación debe llevarse a cabo dentro de 10 días escolares de la fecha en la cual la decisión fue tomada de cambiar la colocación del niño.

Determinación de Manifestación

Cuando se hace una determinación de manifestación, el comité de ARD debe repasar toda la información relevante en el archivo de su niño, incluyendo el IEP, cualquier observación de maestro, y cualquier información relevante proporcionada por usted para determinar:

- Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo relación directa y sustancial a, la discapacidad de su niño; o
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de la escuela de implementar el IEP.

Si el comité de ARD determina que cualquiera de esas condiciones fue cumplido, entonces la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño. Si el comité de ARD determina que ninguna condición fue cumplida, entonces la conducta no es una manifestación de la discapacidad de su niño.

Cuando la Conducta es una Manifestación

Si la conducta es una manifestación de la discapacidad de su niño, el comité de ARD debe ya sea:

- Hacer una evaluación de comportamiento funcional (**FBA** por sus siglas en inglés), a menos que la escuela haya hecho una FBA antes que el comportamiento ocurriera que resultó en el cambio de colocación, e implementar un BIP; o
- Si un BIP ya se ha llevado a cabo, repasar el BIP y modificarlo si es necesario para abordar el comportamiento.

Además, el comité de ARD debe regresar a su niño a la colocación de la cual su niño fue retirado a menos que:

- Usted y la escuela están de acuerdo con un cambio de colocación como parte de la modificación del BIP de su niño; o
- La infracción del código de conducta estudiantil de su niño implica una de las circunstancias especiales descritas a continuación.

Si el comité de ARD concluye que la conducta de su niño fue causada por la falta de la escuela de implementar el IEP, la escuela debe tomar pasos inmediatos para remediar las deficiencias.

Cuando la Conducta No es una Manifestación

Si la conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su niño, el personal escolar puede disciplinar a su

niño en la misma manera que otros niños, excepto servicios educativos apropiados deben continuar. El comité de ARD del niño determinará el IAES en que el niño será servido.

Circunstancias Especiales

El personal escolar puede retirar a su niño a un IAES hasta 45 días escolares sin importar si el comportamiento es una manifestación de su discapacidad en situaciones donde su niño:

- Lleva o posee un arma en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar;
- A sabiendas posee o usa drogas ilegales o vende o solicita la venta de una sustancia controlada mientras está en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar; o
- Ha causado daños corporales serios a otra persona mientras está en la escuela, en el plantel escolar, o en un evento escolar.

El comité de ARD determinará el IAES en el cual el niño será servido.

Protecciones para los Niños Aún no Determinados Elegibles para Educación Especial y Servicios Relacionados

Si su niño no ha sido determinado ser elegible para educación especial y servicios relacionados, pero se ha involucrado en comportamiento que violó un código de conducta estudiantil, su niño tiene derecho a los procedimientos de protección en IDEA si la escuela tenía conocimiento que su niño era un niño con una discapacidad antes de que el comportamiento ocurriera. Información adicional acerca de este tema es encontrado en el *Aviso de Procedimientos de Protección* ([Enlace: fw.escapps.net](http://fw.escapps.net)).

Audiencia Acelerada de Debido Proceso Legal

Si usted no está de acuerdo con una decisión con respecto a la colocación en una IAES o determinación de manifestación, usted puede solicitar una audiencia acelerada de proceso debido. La escuela también puede solicitar una audiencia de proceso debido si la escuela quiere disputar el regreso de su niño a la escuela después que el comité de ARD ha determinado que su conducta fue una manifestación de su discapacidad.

Resolución de Disputa

De vez en cuando, pueden surgir disputas acerca de la identificación, evaluación, colocación educativa, o la provisión de una FAPE a su niño con una discapacidad. Si surgen desacuerdos, se le anima fuertemente trabajar con el personal escolar para resolver las diferencias cuando ocurran. Usted puede pedirle a la escuela cuales opciones de resolución de disputa ofrece para los padres. La TEA ofrece cuatro opciones formales para resolver los desacuerdos de educación especial: facilitación del IEP del estado, servicios de mediación, el proceso de resolución de quejas de educación especial, y el programa de audiencia de proceso debido proceso.

Información acerca de la resolución de disputas de la TEA puede ser encontrada en el *Aviso de Procedimientos de Protección* ([Enlace: fw.escapps.net](http://fw.escapps.net)). Información adicional puede encontrarse en el sitio web de TEA ([Enlace: bit.ly/3bL6n73](http://bit.ly/3bL6n73)).

Asistencia Adicional

Para obtener una lista completa de las definiciones de acrónimos que se encuentran en este documento, visite el sitio web a la Estructura Legal ([Enlace: bit.ly/3olsKNS](http://bit.ly/3olsKNS)).

Copias de este documento también están disponibles en otros idiomas en el sitio de web SPEDTex ([Enlace: www.spedtex.org/es/recursos/guia-para-padres-del-proceso-de-admision-repaso-y-retiro](http://www.spedtex.org/es/recursos/guia-para-padres-del-proceso-de-admision-repaso-y-retiro)). También puede pedir una copia a la consejera de la escuela o el departamento de educación especial de la escuela.